



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

**CIRCULAR IF/N° 257**

Santiago, **11 ENE. 2016**

## **AJUSTA LAS CONDICIONES CONTRACTUALES A LA LEY RICARTE SOTO**

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial, lo dispuesto en los artículos 107, 110 N°2, y 114, del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, y el artículo 36 de la ley 20.850, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones.

### **I. OBJETIVO**

Ajustar y actualizar las instrucciones sobre las condiciones del contrato de salud previsional a la ley 20.850, que rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos, de manera tal que refleje el ámbito de actuación de las isapres en relación al Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo para condiciones específicas de salud que crea dicha ley y se informe de aquello a los nuevos contratantes del sistema privado de salud.

### **II. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INSTRUMENTOS CONTRACTUALES, DICTADO POR CIRCULAR IF/N° 80, DE 13 DE AGOSTO DE 2008:**

1. En el numeral 5.2 (Beneficios legales), del Capítulo I (Menciones mínimas del contrato de salud previsional), agregáse la siguiente nueva letra "e)" final:

"e) El deber de la isapre de facilitar el acceso y otorgar información suficiente y oportuna respecto del Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo (Ley 20.850) y su funcionamiento, dejando expresa constancia que el Fondo Nacional de Salud (Fonasa) es el encargado de asegurar la protección financiera que trata dicha ley para todos los beneficiarios de los sistemas previsionales de salud de Chile".

2. En el Anexo N°1 (Condiciones Generales Uniformes para el Contrato de Salud Previsional), del Capítulo III (Instrumentos Contractuales):

Intercálase, entre los actuales artículos 3° y 4°, el siguiente nuevo artículo 4°, pasando el actual a ser el 5° y así sucesivamente, actualizándose el índice de

las Condiciones Generales Uniformes para el Contrato de Salud Previsional en lo pertinente:

#### **"ARTÍCULO 4º: LEY RICARTE SOTO**

La ley 20.850 creó un Sistema de Protección Financiera para el otorgamiento de diagnósticos y tratamientos de alto costo para condiciones específicas de salud, señalados en el decreto respectivo, dictado por el Ministerio de Salud.

El Fondo Nacional de Salud (Fonasa), por su parte, es el encargado de asegurar la protección financiera que trata esta ley, a todos los beneficiarios de los sistemas previsionales de salud, incluyendo los de las isapres.

En este contexto, es deber de la isapre facilitar el acceso y otorgar información suficiente y oportuna respecto del Sistema de Protección Financiera que crea la ley 20.850 y su funcionamiento, a sus beneficiarios".

3. Atendido que las "Condiciones Generales Uniformes para el Contrato de Salud Previsional" ya se encuentran reguladas en el Anexo N°1, del Capítulo III del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Instrumentos Contractuales, eliminase del Anexo N°8, del Capítulo III, las "Condiciones Generales Uniformes para el Contrato de Salud Previsional".


#### **VI. VIGENCIA DE LA CIRCULAR**


Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia desde la fecha de su notificación.

#### **VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Para efectos de lo instruido, las isapres podrán seguir utilizando las condiciones impresas o grabadas en formato digital, que actualmente tengan en stock.

No obstante, a contar del 3 de abril de 2016, deberán utilizar formularios e instrumentos con las menciones instruidas.

  
**NYDIA CONTARDO GUERRA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

  
INTENDENCIA DE SALUD  
Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

  
AMAW/FAMM

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Oficina de Partes